

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvase proveer.
Palmira 22 de febrero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.180
Radicación No.2021-00047-00**

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora CAROLINA MACHADO ENRIQUEZ, para llevar a cabo proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Analizada la solicitud del memorialista, encuentra el despacho que hay lugar a la admisión y trámite requerido en razón a que el pedido reúne la totalidad de las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparado en pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

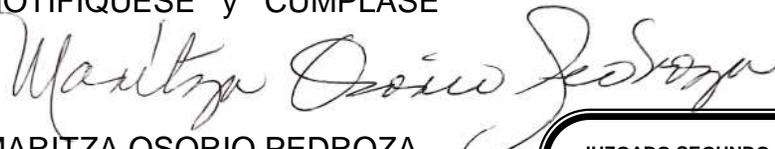
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDESE amparo de pobreza a la solicitante CAROLINA MACHADO ENRIQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.673.241 para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquella.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la amparada en pobre señora CAROLINA MACHADO ENRIQUEZ, a él (la) abogado (a), Dr. JEOVANNY G. POTOSÍ C, con número telefónico 316-768-26-62 y correo electrónico geovanny426@hotmail.com, profesional que ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No.33** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23 de febrero de 2021

El Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado

AMPARO DE POBREZA
DTE. CAROLINA MACHADO ENRIQUEZ
RAD. 765203110-002-2021-00047-00

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a962e5f700baa0d84866cdc0bf3d0f5dffa256704f0431c13eba0a1d00ab0ea**
Documento generado en 22/02/2021 07:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>